

España. Tribunal de Cuentas

En papel de dos de julio de este año previno de orden del Rey á la Junta General de Comercio y Moneda el ... Conde de Gausa, que S.M. habia resuelto, que continuando el permiso general de extraer para dominios estraños las lanas finas y entrefinas de estos Reynos, ... se cobrasen, además de los derechos que se hallen establecidos ...

[Madrid] : [s.n.], [1783].

Vol. encuadernado con 69 obras

Signatura: FEV-SV-G-00089 (61)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

EN papel de dos de Julio de este año previno de orden del Rey à la Junta General de Comercio y Moneda el Excelentísimo Señor Conde de Gausa, que S. M. habia resuelto, que continuando el permiso general de extraer para Dominios estraños las Lanas finas y entrefinas de estos Reynos, en los terminos y con las formalidades que le tiene concedido, se cobrasen, además de los derechos que se hallen establecidos sobre ellas, doce reales de vellon de cada arroba que se saque labada, y seis de la que salga sin labar, confirmando, y dexando en toda su fuerza la prohibicion de extraer las Lanas burdas y ordinarias, que son necesarias para el entretenimiento y consumo de las Fábricas, è industria del Reyno: à cuyo fin dirigió con el referido papel de orden de S. M. à este Tribunal el Real Decreto siguiente: «La mucha extraccion de las Lanas finas y entrefinas de estos Reynos, que tengo permitida para los Estrangeros, causa atraso sensible en las Fábricas establecidas en mis Pueblos, con grave detrimento de los muchos vasallos que pueden y deben emplearse util y honestamente en las diferentes maniobras en que se consume este precioso fruto; y no teniendo por conveniente el uso del medio que me han propuesto algunos Gremios de Fabricantes de prohibir su extraccion, he resuelto, que continuando el permiso general de la extraccion à Dominios estraños de las Lanas finas y entrefinas, en los terminos y con las formalidades que lo tengo concedido, se cobren además de los derechos que se hallan establecidos, y pagan en el dia, doce reales de vellon de cada arroba labada, y seis de la que

» se

» se saque sin labar ; y que esta exacción se haga por
» punto general desde este dia en adelante de toda la La-
» na que se extraiga de estos Reynos , como permitida,
» sin la menor distincion de Leonesa , Segoviana , Soria-
» na , Castellana , Extremeña , Andaluza , Aragonesa , Va-
» lenciana , y Catalana , sin embargo de la diferente cali-
» dad , y precios que en sí tienen , pues el sobrecargo de
» los doce reales en arroba de la labada , y seis de la sin
» labar , ha de ser igual en todas , sin dispensacion de gra-
» cia alguna ; y encargo , que por ningun caso se permita,
» ni tolere la extraccion de las Lanass burdas , y ordinarias,
» pues en estas ha de quedar y queda en toda su fuerza
» y vigor la prohibicion de extraerlas , como indispensa-
» bles , al entretenimiento , y consumo de las Fábricas del
» Reyno , siendo mi voluntad , que se zele cuidadosamente
» su cumplimiento , y que se castigue con todo rigor qual-
» quiera falta de observancia que se justifique. Tendreislo
» entendido para su cumplimiento , y pasareis Copia de
» este Real Decreto al Consejo de Hacienda , à la Junta
» General de Comercio y Moneda , y à los Directores Ge-
» nerales de Rentas , y demás Ministros à quienes con-
» venga , las ordenes correspondientes para la mas entera
» y cumplida observancia de esta mi Real determinacion. =
» Señalado por la Real mano de S. M. Palacio à 2 de Ju-
» lio de 1783. = Al Conde de Gausa. Es copia del Decre-
» to original. Palacio à 2 de Julio de 1783. = El Conde
» de Gausa.

Y publicado en la Junta General el citado Real De-
creto , ha acordado se guarde y cumpla como S. M. man-
da , y que encargue estrechamente à V. (como lo exe-
cuto) su puntual observancia ; previniendole , que en esa
Provincia , distrito , ò jurisdiccion , averigüe , y haga V.
formal justificacion de las clases de Lanass , que conocen y
distinguen los Ganaderos , los Comerciantes Extractores , y
el Comun de vecinos , y Pueblos respectivos ; señalando
con

con especificacion quáles llaman finas , por qué razon , ó motivo ; quáles entrefinas , y por qué principio ; quáles ordinarias , churras , ó burdas ; explicando los demás nombres con que son conocidas , y la razon de su diferencia, precios , y condicion ; y que en la misma averiguacion comprenda V. el extremo , ó hecho de las que se han extraido hasta ahora fuera del Reyno , y de aquellas cuya extraccion se ha estimado prohibida : con lo demás que sea correspondiente , y oportuno para descubrir el perjuicio que pueden sentir nuestras Fábricas , y manufacturas de resulta de la extraccion ; y si quedan parados los Telares en algunos meses del año por su falta : Y que practicada la justificacion con la claridad que vá indicada , la remita V. à este Tribunal por mi mano. Todo lo qual participo à V. de su orden , para su puntual y exácto cumplimiento , avisandome en el interin del recibo de esta. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1783.

con especificacion quales llaman finas, por que razon, ó motivo; quales entretanas, y por que principio; quales ordinarias, como permitidas, dinarías, churtas, ó purdas; explicando los demas nombres con que son conocidas, y la razon de su diferencia, precios, y condicion; y que en la misma averiguacion comprehenda V. el extremo, ó hecho de las que se han extraido hasta ahora fuera del Reyno, y de aquellas cuyas extraccion se ha estimado prohibida: con lo demas que sea correspondiente, y oportuno para descubrir el perjuicio que pueden sentir nuestras Fabricas, y manufacturas de telas de la extraccion; y si quedan parados los Telares en algunos meses del año por su falta: Y que practicara la justificacion con la claridad que va indicada, la remita V. á este Tribunal por mi mano. Todo lo qual parti- cipó á V. de su orden, para su puntual y exacto cumplimiento, avisandome en el interin del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1783.

pasareis Copia de este Real Decreto al Consejo de Hacienda, á la Junta General de Comercio y Moneda, y á los Directores Generales de Rentas, y demas Ministros á quienes con- venga; las órdenes correspondientes para la mas exacta y cumplida observancia de esta mi Real determinacion. Señalado por la Real mano de S. M. Palacio á 18 de Julio de 1783. = Al Conde de Gausa. Es copia del Decreto original. Palacio á 18 de Julio de 1783. = El Conde de Gausa.

Y publicado en la Junta General el citado Real Decreto, ha acordado se guarde y cumpla como S. M. manda, y que encargue exactamente á V. (como lo ex- cuso) su puntual observancia; previniendole, que en cada Provincia, distrito, ó jurisdiccion, averigüe, y haga V. formal justificacion de las clases de Lanas, que conocen y distinguen los Ganaderos, los Comerciantes Extratores, el Común de vecinos, y Pueblos respectivos; señalando